

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTICULO 1°.- Modifíquese el inciso a) del artículo 3° de la ley N° 23.298, el que quedará redactado de la siguiente manera:

a) Estar conformado por un grupo de ciudadanos que haya solicitado expresamente su inclusión en el padrón de afiliados o que haya manifestado su adhesión al partido mediante la participación en la última elección abierta de sus candidatos a cargos nacionales.

ARTICULO 2°.- Modifíquese el inciso c) del artículo 23 de la ley N° 23.298, el que quedará redactado de la siguiente manera:

c) Manifestar su voluntad de afiliarse ante un Juzgado federal, nacional o provincial del distrito de su domicilio, de acuerdo a las formas que establezca la reglamentación. El Juzgado que reciba el pedido de afiliación, lo remitirá sin demora a la Justicia Federal con competencia electoral del distrito.

ARTICULO 3°.- Modifíquese el primer párrafo del artículo 25 de la ley N° 23.298, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 25.- La calidad de afiliado se adquiere mediante el registro en el padrón correspondiente, por medio de la manifestación prevista en el inciso c) del artículo 23 de la presente ley.



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTICULO 4º.- Modifíquese el artículo 26 de la ley N° 23.298, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 26.- Son adherentes a un Partido Político quienes hayan votado en las elecciones internas abiertas para seleccionar a sus candidatos a ocupar cargos nacionales.

Cuando elija candidatos una alianza, el votante deberá consignar en su voto el partido en el que vota, para lo que las boletas o pantallas electrónicas que se utilicen deberán indicar los partidos de la alianza, con un cuadro para hacer la opción.

Las adhesiones caducarán el día anterior a practicarse las siguientes elecciones internas abiertas para cubrir cargos nacionales.

ARTICULO 5º.- Modifíquese el artículo 27 de la ley N° 23.298, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 27.- El padrón partidario se integrará con el padrón de afiliados y el padrón de adherentes, los que serán públicos y serán llevados por la Justicia Federal con competencia electoral de cada distrito.

ARTICULO 6º.- Modifíquese el artículo 28 de la ley N° 23.298, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 28.- Los afiliados y adherentes podrán elegir a las autoridades partidarias. Los cargos serán distribuidos entre las diferentes listas por medio del sistema proporcional D'Hondt, pudiendo los empadronados realizar tachas y manifestar el orden de preferencia de distintos candidatos dentro de cada lista.

MS-
[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

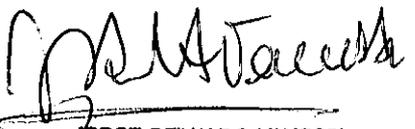
ARTICULO 7º.- Incorpórase como último párrafo del artículo 29 bis de la ley N° 23.298, el siguiente:

ARTICULO 29 bis.-... La elección de los candidatos a diputado nacional se hará utilizando el sistema proporcional D'Hondt, pudiendo los empadronados realizar tachas y manifestar el orden de preferencia de los distintos candidatos dentro de cada lista.

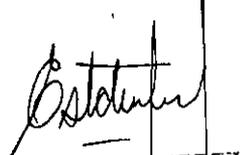
ARTICULO 8º.- Los registros o padrones de afiliados llevados por los partidos políticos caducarán a los 90 días de sancionada la presente ley. A partir de esa fecha, los ciudadanos interesados en afiliarse a un partido político deberán hacerlo en la forma prescripta por la presente ley y su reglamentación.

Antes de la realización de las elecciones internas abiertas y simultáneas posteriores a la sanción de la presente ley, la elección de autoridades partidarias se hará, en su caso, utilizando los padrones de afiliados vigentes al momento de su sanción.

ARTICULO 9º.- De forma.


JORGE REINALDO VANOSSI
DIPUTADO DE LA NACION


FEDERICO PINEDO
DIPUTADO NACIONAL


ESTEBAN E. JEREZ
DIPUTADO NACIONAL